



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 24 de febrero del 2026
CITE MBRL/TJA/ALP/CD CITE N°: 008/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -



REF.- SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

A través de la presente, amparado a lo dispuesto en el artículo N° 117 del Reglamento General la Cámara de Diputados solicito la reposición del Proyecto de Ley:

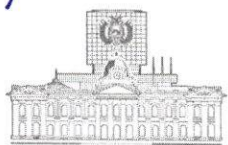
- Proyecto de Ley N° 110/2024-2025 C.S “ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO, EN CALIDAD DE DONACIÓN, DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA A FAVOR DE LA “FEDERACIÓN ESPECIAL DE TRABAJADORES GREMIALES Y COMERCIANTES MINORISTAS, ARTESANOS Y VIVANDEROS DE SAN JOSÉ DE POCITOS”

Para que pase a la comisión que corresponda.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

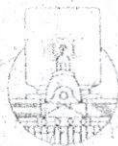
Ref.: 60261174

Mario Bernardo Reinos Lizarraga
Arq. Mario Bernardo Reinos Lizarraga
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

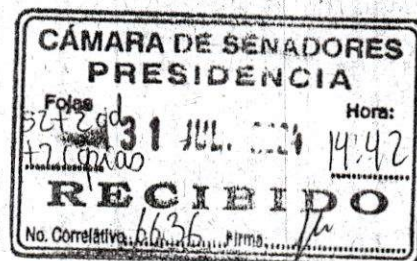


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



La Paz, 30 de julio de 2024
CITE: CS/CCLySE/MARV N° 242/2023-2024

Señor:
Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-



Ref.: Presenta Proyecto de Ley.-

PL 193-23

De mi mayor consideración:

De conformidad lo establecido por los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, solicito se viabilice la tramitación del Proyecto de Ley "ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO, EN CALIDAD DE DONACIÓN, DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA A FAVOR DE "FEDERACION ESPECIAL DE TRABAJADORES GREMIALES Y COMERCIANTES MINORISTAS, ARTESANOS Y VIVANDEROS DE SAN JOSE DE POCITOS".

Sin otro motivo en particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas
PRESIDENTE
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Adj.

- Tres ejemplares del Proyecto de Ley (Original)
 - Medio Magnético 2 CD
 - Nota de Solicitud con Cite GAMY/DESP.MPAL N°1744, de fecha 15 de julio de 2024. (original)
 - Informe Legal N° 574/2024, de fecha 19 de abril de 2024; emitido por la Abogada Yaqueline Luz Montaña Ferrari, Directora Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba (Original).
 - Ley Municipal N° 3 de fecha 4 de marzo de 2024, emitida por el Honorable Concejo Municipal de Yacuiba (Original).
 - Estatuto Orgánico - Reglamento Interno, de fecha 14 de noviembre de 2016, de la Federación Especial de Trabajadores Gremiales y Comerciantes Minoristas Artesanos y Vivanderos de San José de Pocitos (Copia Legalizada).
 - Acta de Refundación de fecha 28 de agosto del año 2003.
 - Acta de posesión del nuevo cuerpo ejecutivo de la Federación de Gremiales San José de Pocitos, de fecha 5 de abril de 2022.
 - Testimonio de Escritura Pública N° 155/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, (Copia).
 - Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales, Matricula Vigente 6.04.1.04.0001168 bajo el ASIENTO A- 1 de fecha 04/11/2016 a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba (Copia).
 - Plano de Lote Aprobado por la Unidad de Administración y Control Territorial - Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba (Copia).
- Cc//Arch.

000051

LEGALIZACIÓN

El que suscribe, Jefe de la Unidad de Seguimiento,
Control Legislativo y Redacción de la Cámara de
Senadores, acredita que: la(s) presente(s) copia(s)
guarda(n) fidelidad con el Original.

Fecha: de 02 OCT. 2025 de



Lic. Eloy Potty Condori
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO,
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PL 110-24CS



PROYECTO DE LEY N°

PL 103-237

“ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO, EN CALIDAD DE DONACIÓN, DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA A FAVOR DE “FEDERACION ESPECIAL DE TRABAJADORES GREMIALES Y COMERCIANTES MINORISTAS, ARTESANOS Y VIVANDEROS DE SAN JOSE DE POCITOS”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. ANTECEDENTES.-

El Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba ante el requerimiento de la “FEDERACION ESPECIAL DE TRABAJADORBS GREMIALES Y COMERCIANTES MINORISTAS, ARTESANOS Y VIVANDEROS DE SAN JOSE DE POCITOS” quienes con el objeto de promover el desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su oficio, ramas de producción o de los servicios que brindan a la sociedad, con el fin de la defensa de los intereses colectivos que representa. Es que solicita la enajenación a título gratuito en calidad de donación del Bien Inmueble sujeto a registro ante el Concejo Municipal de Yacuiba a Favor de la Federación Especial de Trabajadores Gremiales de San José de Pocitos.

• ANTECEDENTES LEGALES DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO (LOTE DE TERRENO):

Actualmente el lote de terreno se encuentra debidamente registrado mediante Testimonio N° 155/2015 de ESCRITURA PÚBLICA DE MINUTA DE DECLARATORIA DE BIEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DE UNA SUPERFICIE DE 992.00 M2 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS). UBICADO EN BARRIO ANDALUZ (EX BARRIO NUEVO) SAN JOSÉ DE POCITOS DEL MUNICIPIO DE YACUIBA, PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA GRAN CHACO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, Suscrita Por El Señor Ramiro Vallejos Villalba, Alcalde Municipal, en representación Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, debidamente en Derechos Reales con MATRICULA COMPUTARIZADA N° registrado 6.04.1.04.0001168 bajo el ASIENTO A- 1 de fecha 04/11/2016 a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba.

II. MARCO CONSTITUCIONAL. -

La normativa que fue considerada para el análisis y elaboración del Proyecto de Ley es la siguiente:

✓ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

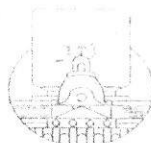
Artículo 158. De la Constitución Política del Estado, Parágrafo I, establece: Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley, en su, **numeral 13**, Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Artículo 283. Establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultada deliberativa. Fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 339 parágrafos II. Instituye que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

✓ **LEY N°482 “LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”, MODIFICADA POR LEY N° 733 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

Artículo 30, los bienes de dominio municipal se clasifican en: a).- Bienes Municipales de Dominio Público. b).- Bienes de Patrimonio Institucional. c).- Bienes Municipales Patrimoniales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE SENADORES

Artículo 31 (Bienes Municipales de Dominio Público), son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa”.

Artículo 32 (Bienes de Patrimonio Institucional), son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Artículo 34 (Bienes Municipales Patrimonio), son Bienes Municipales Patrimonio todos los bienes del Gobierno autónomo Municipal, sean que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal.

Disposición Transitoria Cuarta.- La normativa legal municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente ley.

- ✓ **LEY N° 803 DE 9 DE MAYO DE 2016 DE MODIFICACIONES A LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012.**

Disposiciones finales

- **Artículo final 3°.**- Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto:

- **Artículo 16.** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Numeral 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.”

- **Artículo 26.** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional.

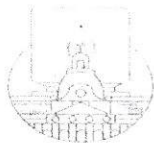
Numeral 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.”

- ✓ **LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1887.**

1. **Artículo 1.** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

- ✓ **DECRETO LEY N° 12760 CÓDIGO CIVIL DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1975.**

1. **Artículo 1538**, parágrafos I, II y III señalan que: “Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. “La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales. “Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y



en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados”

✓ **DECRETO SUPREMO N° 27957 REGLAMENTO, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES DE 24 DE DICIEMBRE DE 2004.**

- 1. El artículo 4 dispone, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 1, 7,8 y 9 de la Ley de inscripción de derechos Reales y en concordancia con los artículos, 1538, 1540 y 1541 del Código Civil, se inscribirán en los registros respectivos, no solo los actos y contratos especificados en ellos, sino también todos aquellos relativos a derechos cuya publicidad convengan a los intereses siempre que se cumplan los requisitos legales.
- 2. El artículo 17 refiere, “El Folio Real con toda la información vigente del inmueble constituye certificación y/o Informe de su estado jurídico actual y total, conteniendo especificación sobre la descripción y características del inmueble, titular del derecho restricciones y gravámenes que pesan sobre el bien y cancelaciones de aquellos”.

✓ **DECRETO SUPREMO NO 0181**, en su sección segunda, referente a la Enajenación Título Gratuito establece en su artículo 208 (Concepto). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo, la enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

✓ **LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 3/2024, “LEY DE ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO, EN CALIDAD DE DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ESPECIAL DE TRABAJADORES GREMIALES DE SAN JOSÉ DE POCITOS”; EMITIDA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YACUIBA.**

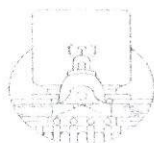
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO, - Se autoriza la enajenación a título gratuito, en calidad de donación del predio: “Sede Gremial de San José de Pocitos” a favor de la “Federación Especial de Trabajadores Gremiales de San José de Pocitos”, con una superficie de 992.00 M2 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 METROS CUADRADOS), inscrito en las Oficinas de Derechos Reales mediante Escritura Pública N° 155/2015, con Matrícula Computarizada N 6.04.1.04.0001168 Vigente, Asiento Número 1, No. 149259 de fecha 04/ 11/20 16; ubicado en Calle N° 113 y Calle N° 15, barrio Andaluz San José de Pocitos del Municipio de Yacuiba, de la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija, cuyas medidas, colindancias y coordenadas son las siguientes:

COLINDANTES		DIMENSIONES	El predio se encuentra ubicado en el Barrio Andaluz del Municipio de Yacuiba, con superficie de 992.00 M2
NORTE	Con Calle N° 113	21,00 Mts 4,00 Mts. Ochave.	
SUR	Con Área Recuperada	25,00 M.	
ESTE	Con Calle N° 15	36.00 Mts. + 4,00 Mts. Ochave	
OESTE	Con Área Recuperada Quebrada Internacional	40,00 M.	

ARTICULO SEGUNDO. - Procédase a la enajenación a título gratuito en calidad de donación del bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, a favor de la Federación Especial de Trabajadores 'Gremiales de San José de Pocitos, y el Nuevo Registro de la presente Ley ante la Oficina de Derechos Reales de Yacuiba, generando el Folio Real correspondiente con las mismas dimensiones y colindancias y con la superficie descrita de 992.00.M2.

000048



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE SENADORES

48

ARTICULO TERCERO. - La enajenación a título gratuito en calidad de donación del bien inmueble de propiedad Municipal e Inscripción en Derechos Reales, no comprende pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, ya que el predio se encuentra debidamente saneado.

ARTÍCULO CUARTO. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones competentes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, debiendo continuar con lo establecido en el Artículo 158, Numeral 13 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La Federación Especial de Trabajadores Gremiales de San José de Pocitos, deberá elaborar el Reglamento de Administración de la SEDE, objeto de la presente enajenación, en un plazo de un año a partir del Registro en Derechos Reales; debiendo tomarse en cuenta dicho Reglamento en caso de que se cambie el fin u objeto o en caso de disolución se restituirá el Derecho propietario al Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba. Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yacuiba, a los veintinueve días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro.

III. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA. -

- Informe Legal N° 574/2024, de fecha 19 de abril de 2024; emitido por la Abogada Yaqueline Luz Montaña Ferrari, Directora Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba (Original).
- Ley Municipal N° 3 de fecha 4 de marzo de 2024, emitida por el Honorable Concejo Municipal de Yacuiba (Original).
- Estatuto Orgánico – Reglamento Interno, de fecha 14 de noviembre de 2016, de la Federación Especial de Trabajadores Gremiales y Comerciantes Minoristas Artesanos y Vivanderos de San José de Pocitos (Copia Legalizada).
- Acta de Refundación de fecha 28 de agosto del año 2003.
- Acta de posesión del nuevo cuerpo ejecutivo de la Federación de Gremiales San José de Pocitos, de fecha 5 de abril de 2022.
- Testimonio de Escritura Pública N° 155/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, (Copia).
- Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales, Matricula Vigente 6.04.1.04.0001168 bajo el ASIENTO A- 1 de fecha 04/11/2016 a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba (Copia).
- Plano de Lote Aprobado por la Unidad de Administración y Control Territorial – Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba (Copia).

VI. RESPECTO AL OBJETIVO Y/O JUSTIFICACIÓN. -

El objetivo es transferir y consolidar el derecho propietario de un LOTE DE TERRENO de propiedad del Gobierno Municipal de Yacuiba; a favor de la Federación Especial de Trabajadores Gremiales y Comerciantes Minoristas, Artesanos y Vivanderos de San José de Pocitos, Sede Gremial que será utilizado en beneficio de todos sus afiliados, con la finalidad de realizar diferentes actividades como: seminarios, talleres, congresos, cursos de capacitación; y así promover el desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su oficio, ramas de producción o de los servicios que brindan a la sociedad, con el fin de la defensa de los intereses colectivos que representa.

Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas
PRESIDENTE
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

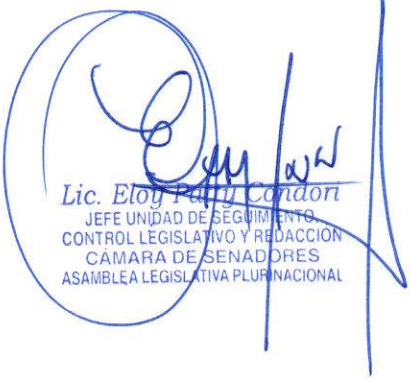
000047

LEGALIZACIÓN

El que suscribe, Jefe de la Unidad de Seguimiento,
Control Legislativo y Redacción de la Cámara de
Senadores, acredita que: la(s) presente(s) copia(s)
guarda(n) fidelidad con el Original.

02 OCT. 2025

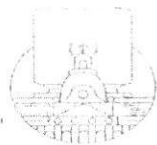
Fecha:.....de.....de.....



Lic. Eloy Páez Condori
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

700000

810000



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE SENADORES



PL 110-24CS

PROYECTO DE LEY N°...

PL 193-23

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

“ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO, EN CALIDAD DE DONACIÓN, DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA A FAVOR DE “FEDERACION ESPECIAL DE TRABAJADORES GREMIALES Y COMERCIANTES MINORISTAS, ARTESANOS Y VIVANDEROS DE SAN JOSE DE POCITOS”.

ARTÍCULO PRIMERO. - De conformidad con lo establecido el numeral 13, Párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se autoriza la enajenación a título gratuito, en calidad de donación, de un Lote de Terreno con una superficie de 992 metros cuadrados (m²) de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, ubicado en , mismo que cuenta con la siguientes características: Ubicado en Calle N° 113 y Calle N° 15, barrio Andaluz San José de Pocitos del Municipio de Yacuiba, Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija, registrado en oficinas de Derechos Reales, bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 6.04.1.04.0001168 cuyas colindancias son: al norte, con la calle N° 113, con 21 metros (más 4 Mts. de Ochave); al Sur, con un AREA RECUPERADA con 25 Mts.; al ESTE, con la calle N° 15 con 36 Mts. (más 4 Mts de Ochave); y al OESTE, con AREA RECUPERADA QUEBRADA INTERNACIONAL con 40 Mts.; a favor de la “Federación Especial de Trabajadores Gremiales y Comerciantes Minoristas, Artesanos y Vivanderos de San José de Pocitos, de conformidad a lo establecido por la Ley Autónoma Municipal N° 3/2024, promulgada el 4 de marzo de 2024, por el Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores, a los días del mes de julio de dos mil veiticuatro años.

Sen. Miguel Angel Rojas Vargas
PRESIDENTE
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



000046

LEGALIZACIÓN
El que suscribe, Jefe de la Unidad de Seguimiento,
Control Legislativo y Redacción de la Cámara de
Senadores, acredita que: la(s) presente(s) copia(s)
guarda(n) fidelidad con el Original.
Fecha:.....de **02 OCT. 2025**.....de.....


Lic. Eloy Palty Cordon
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL